

4 ALBERT EMBANKMENT
LONDRES SE1 7SR

Teléfono: +44(0)20 7735 7611

Facsímil: +44(0)20 7587 3210

Circular nº 4204/Add.23

1 julio 2020

A: Todos los Estados Miembros de la OMI
Naciones Unidas y sus organismos especializados
Organizaciones intergubernamentales
Organizaciones no gubernamentales que gozan de carácter consultivo ante la OMI

Asunto: **Coronavirus (COVID-19) – Recomendaciones para los Estados rectores de puertos y los Estados ribereños en relación con el desembarco rápido de la gente de mar para recibir cuidados médicos en tierra durante la pandemia de COVID-19**

El Secretario General es consciente de que uno de los muchos desafíos a los que se enfrenta el transporte internacional durante la pandemia de COVID-19 es la organización del acceso de la gente de mar a cuidados médicos en tierra. Abordar este desafío requiere que las autoridades pertinentes de los Estados rectores de puertos y los Estados ribereños cumplan sus obligaciones en virtud de los reglamentos internacionales pertinentes y colaboren con los buques para proteger la salud de la gente de mar y el público en general, a fin de asegurar la continuidad del funcionamiento, según sea necesario, de las cadenas mundiales de suministro durante esta pandemia.

Entre las orientaciones pertinentes ya publicadas por la Organización al respecto se encuentran:

- la circular nº 4204/Add.6, del 27 de marzo de 2020: "Lista preliminar de recomendaciones para los Gobiernos y las autoridades nacionales pertinentes sobre la facilitación del comercio marítimo durante la pandemia de la COVID-19";
- la circular nº 4204/Add.15, del 6 de mayo de 2020: "Equipo de protección personal";
- la circular nº 4204/Add.16, del 6 de mayo de 2020: "Directrices relativas a la COVID-19 para garantizar la seguridad de la interacción a bordo entre el personal del buque y el personal en tierra"; y
- la circular nº 4204/Add.21, del 8 de junio de 2020: "Declaración conjunta OMI-UNCTAD – Llamamiento a la colaboración para contribuir a que los buques sigan navegando, los puertos permanezcan abiertos y se

mantengan los flujos comerciales transfronterizos durante la pandemia de COVID-19".

Sobre la base de las orientaciones antedichas, el Secretario General ha recibido las "Recomendaciones para los Estados rectores de puertos y los Estados ribereños en relación con el desembarco rápido de la gente de mar para recibir cuidados médicos en tierra durante la pandemia de COVID-19", elaboradas por una amplia representación de asociaciones mundiales del sector con carácter consultivo ante la OMI, a saber: ICS, IAPH, BIMCO, IFSMA, INTERTANKO, Clubes P e I, CLIA, INTERCARGO, InterManager, IPTA, IMCA, INTERFERRY, FONASBA, ITF y WSC.

El Secretario General refrenda estas recomendaciones e insta a su difusión y aplicación. Se invita a los Estados Miembros a aplicar, como Estados rectores de puertos y Estados ribereños, dichas Recomendaciones y a transmitir las a todas las partes interesadas, en particular a las autoridades sanitarias y portuarias.

ANEXO

RECOMENDACIONES PARA LOS ESTADOS RECTORES DE PUERTOS Y LOS ESTADOS RIBEREÑOS EN RELACIÓN CON EL DESEMBARCO RÁPIDO DE LA GENTE DE MAR PARA RECIBIR CUIDADOS MÉDICOS EN TIERRA DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19

Introducción

1 Los buques se han enfrentado a dificultades al organizar el desembarco de la gente de mar para recibir cuidados médicos en tierra durante la pandemia de COVID-19, en particular cuando entrañaba la presencia de casos posibles o confirmados de COVID-19, y en algunos casos se han experimentado retrasos o problemas en la ejecución de sus operaciones en este tipo de situaciones.

2 El desembarco rápido y eficiente de la gente de mar para recibir cuidados médicos en tierra durante la pandemia de COVID-19 es fundamental para la protección de la salud de la gente de mar y del público en general, e indispensable para el mantenimiento de las cadenas mundiales de suministro. Por consiguiente, los Estados rectores de puertos y los Estados ribereños deben gestionarlo a través de medios ágiles y predecibles, además de la comunicación y cooperación fluidas entre buques y las autoridades pertinentes en tierra.

3 Ya se han elaborado orientaciones del sector para proporcionar recomendaciones a los operadores de los buques respecto de los cuidados médicos a bordo de los buques durante la pandemia de COVID-19 y la gestión de los brotes infecciosos, además del desembarco de los casos posibles o confirmados.¹ La experiencia apunta a la necesidad de elaborar recomendaciones similares para las autoridades pertinentes de los Estados rectores de puertos y los Estados ribereños en las que se aborde el desembarco de la gente de mar para recibir cuidados médicos en tierra rápidamente por cualquier motivo, incluida la pandemia de COVID-19.

Finalidad

4 La finalidad de las presentes orientaciones es facilitar recomendaciones a las autoridades pertinentes de los Estados rectores de puertos y los Estados ribereños respecto del desembarco rápido de la gente de mar de los buques para recibir cuidados médicos en tierra durante la pandemia de COVID-19, en particular cuando entrañe la presencia de casos, posibles o confirmados, de COVID-19.²

5 Durante la pandemia de COVID-19, el mundo confía en la continuidad del funcionamiento de unas cadenas mundiales de suministro que se apoyan en el transporte marítimo y el funcionamiento eficaz de los buques y los puertos. Por consiguiente, las recomendaciones que fomenten la coherencia y eficiencia de los Estados rectores de puertos y los Estados ribereños en el desembarco de la gente de mar para que reciba cuidados

¹ [Coronavirus \(COVID-19\) Guidance for Ship Operators for the Protection of the Health of Seafarers \(COVID-19 – Orientaciones de la ICS para los operadores de buques para la protección de la salud de la gente de mar\) \(versión 2.1\)](#), Cámara Naviera Internacional (ICS), 29 de mayo de 2020.

² Las recomendaciones también son aplicables a los trabajadores del sector de la energía mar adentro y al personal de los buques pesqueros, quienes se enfrentan a dificultades similares a las de la gente de mar con respecto al acceso a cuidados médicos en tierra durante la pandemia de COVID-19, y en ellas se tiene en cuenta la circular nº 4204/Add.13 de la OMI: "Recomendaciones para los Gobiernos y las autoridades nacionales pertinentes a fin de facilitar la circulación del personal del sector de la energía mar adentro durante la pandemia de COVID-19".

médicos en tierra durante la pandemia de COVID-19 deberían contribuir a asegurar la seguridad y el bienestar de la gente de mar, así como el funcionamiento de las cadenas mundiales de suministro.

Alcance

6 Las recomendaciones de las presentes orientaciones están dirigidas a los Estados rectores de puertos y los Estados ribereños con obligaciones en virtud de las reglamentaciones internacionales pertinentes, entre otras, las relativas a garantizar el acceso a instalaciones médicas en tierra para la gente de mar y la facilitación del comercio marítimo internacional.

Recomendaciones relativas a la gente de mar

7 Cuando un buque notifique un caso, posible o confirmado, de COVID-19 a bordo, se recomienda a las autoridades pertinentes del Estado rector del puerto o del Estado ribereño que:

- .1 Indiquen a los buques que aislen al caso posible o confirmado de COVID-19 en un camarote designado para el aislamiento antes de su desembarco.
- .2 Indiquen a los buques que se aseguren de que el caso posible o confirmado de COVID-19 lleve puesto el EPP adecuado, cumpla las normas de etiqueta en relación con la tos y las prácticas de higiene de las manos, además de otras medidas pertinentes de control y prevención de contagios, antes y a lo largo del desembarco y traslado a una instalación médica en tierra.
- .3 Indiquen a los buques que se aseguren de que se controla a la gente de mar a bordo en relación con indicios o síntomas de COVID-19, incluyendo la realización de controles de temperatura a intervalos regulares, antes del desembarco de los casos posibles o confirmados de COVID-19 y mientras estén recibiendo cuidados médicos en tierra.
- .4 Indiquen a los buques que se aseguren de que la gente de mar lleve puesto el EPP adecuado cuando el personal de tierra esté a bordo del buque y siga las medidas aplicables de control y prevención de contagios.
- .5 Dispongan el desembarco y traslado rápidos de los casos posibles o confirmados de COVID-19 desde el buque a una instalación médica en tierra para llevar a cabo nuevas evaluaciones, la realización de pruebas, su aislamiento o para recibir cuidados médicos, según proceda.³
- .6 Dispongan medios para reducir al mínimo la exposición de los casos posibles o confirmados de COVID-19 a las infraestructuras y el personal del puerto, o sus inmediaciones, durante el desembarco y traslado a una instalación médica en tierra mediante la ejecución de las medidas aplicables de control y prevención de contagios.

³ La regla 4.1 del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, de la OIT, en su versión enmendada, prescribe que la gente de mar que esté a bordo de buques y necesite una cuidados médicos inmediata, tenga acceso a instalaciones médicas en tierra. Análogamente, el artículo 29(e) del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188) de la OIT dispone que los pescadores tendrán derecho a recibir tratamiento médico en tierra y a ser desembarcados oportunamente en caso de sufrir lesiones o enfermedades graves.

- .7 Obtengan información del buque sobre los contactos cercanos que hayan mantenido los casos, posibles o confirmados, de COVID-19 a fin de evaluar los riesgos para otra gente de mar a bordo del buque o para el personal en tierra que haya interactuado con el buque, y organizar la realización de pruebas en los casos en que estén disponibles.

8 Cuando un buque notifique que un marino requiera cuidados médicos en tierra y no se sospeche que sea un caso de COVID-19, se recomienda a las autoridades del Estado rector del puerto o del Estado ribereño que:

- .1 Indiquen a los buques que se aseguren de que la gente de mar lleve puesto el EPP adecuado cuando el personal de tierra externo esté a bordo del buque y que siga las medidas aplicables de control y prevención de contagios.
- .2 Indiquen a los buques que se aseguren de que la gente de mar lleve puesto el EEP adecuado y que apliquen las medidas de control y prevención de contagios durante el desembarco del marino en cuestión.
- .3 Dispongan el desembarco y traslado rápidos del marino en cuestión desde el buque a una instalación médica en tierra para someterlo a nuevas evaluaciones y que reciba cuidados médicos.⁴
- .4 Dispongan medios para reducir al mínimo la exposición del marino en cuestión a las infraestructuras y el personal del puerto, o a sus inmediaciones, durante el desembarco y la transferencia a una instalación médica en tierra mediante la ejecución de las medidas aplicables de control y prevención de contagios.

Recomendaciones relativas al buque

9 Cuando un buque notifique un caso, posible o confirmado, de COVID-19 a bordo, se recomienda a las autoridades pertinentes del Estado rector del puerto o del Estado ribereño que:

- .1 Concedan permiso a los buques para entrar en puerto y proceder a un puesto de atraque de conformidad con los procedimientos pertinentes del puerto o la terminal, independientemente de si estuviera prevista dicha escala en un puerto o terminal del territorio en cuestión o la realización de operaciones de carga u otro tipo.
- .2 Concedan permiso a los buques para desembarcar al caso posible o confirmado de COVID-19 a fin de trasladarlo a una instalación médica en tierra sin demora.
- .3 Faciliten información al buque sobre los medios relativos a la protección de la salud y la prevención y control de contagios mientras el buque esté en el puerto o terminal, incluida información sobre los medios específicos para el desembarco y el traslado del caso posible o confirmado de COVID-19 a una instalación médica en tierra.

⁴ Ibid.

- .4 Informen a los buques de las prescripciones relativas a la limpieza y desinfección de ciertas zonas a bordo del buque, incluidos los camarotes y las instalaciones utilizadas por el caso posible o confirmado de COVID-19, y las personas con las que haya mantenido contacto cercano.
- .5 Exijan a todo el personal en tierra que pudiera interactuar con el buque o subir a bordo durante el desembarco del caso posible o confirmado de COVID-19, que lleve puesto el EPP adecuado y siga las medidas aplicables de prevención y control de contagios.⁵

10 Cuando un buque notifique que un marino requiera cuidados médicos en tierra y no se sospeche que sea un caso de COVID-19, se recomienda a las autoridades del Estado rector del puerto o del Estado ribereño que:

- .1 Concedan permiso a los buques para entrar en puerto y proceder a un puesto de atraque de conformidad con los procedimientos pertinentes del puerto o la terminal, independientemente de si estuviera prevista dicha escala en un puerto del territorio en cuestión o la realización de operaciones de carga u otro tipo.
- .2 Faciliten información al buque sobre los medios de protección de la salud y la prevención y control de contagios mientras el buque esté en el puerto o terminal, incluida información sobre los medios específicos para el desembarco y el traslado de gente de mar a una instalación médica en tierra.
- .3 Concedan permiso a los buques para desembarcar al marino que requiera cuidados médicos y trasladarlo a una instalación médica en tierra sin demora.
- .4 Exigir a todo el personal en tierra que pudiera interactuar con el buque o subir a bordo durante el desembarco del marino en cuestión que lleve puesto el EPP adecuado y se adhiera a las medidas aplicables de prevención y control de contagios.

Recomendaciones relativas a las operaciones del buque

11 Cuando un buque notifique un caso, posible o confirmado, de COVID-19 a bordo, se recomienda a las autoridades pertinentes del Estado rector del puerto o del Estado ribereño que:

- .1 Permitan que las operaciones del buque se inicien y procedan como esté previsto y de conformidad con los procedimientos pertinentes del puerto o la terminal.⁶

⁵ Véanse las orientaciones de la OMS relativas a la "Manipulación de mercancías procedentes de países afectados" en *Rational use of personal protective equipment for coronavirus disease (COVID-19) and considerations during severe shortages* ("Uso racional del equipo de protección personal frente a la COVID-19 y aspectos que considerar en situaciones de escasez graves") (orientaciones provisionales), OMS, 6 de abril de 2020.

⁶ En el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento Sanitario Internacional (2015) de la OMS se indica que "los Estados Partes no denegarán la libre plática a las embarcaciones o aeronaves por razones de salud pública"; en particular, no denegarán el embarque o desembarque, la carga o descarga de mercancías o cargas, ni el abastecimiento de combustible, agua, víveres y suministros.

- .2 Exijan a todo el personal en tierra que pudiera interactuar con el buque o subir a bordo a efectos de las operaciones (por ejemplo, estibadores, etc.) que lleve puesto el EPP adecuado y cumpla las medidas aplicables de prevención y control de contagios.⁷
- .3 Permitan a toda la gente de mar que esté recibiendo cuidados médicos en tierra como caso posible o confirmado de COVID-19 permanecer y recibir cuidados en la instalación, médica o de otro tipo, y recuperarse antes de ser debidamente repatriada por el propietario del buque, además de permitir la salida del buque para que prosiga su viaje (a reserva, según proceda, de que el buque reciba de su Estado de abanderamiento cualquier dispensa necesaria).

12 Cuando un buque notifique que un marino requiera cuidados médicos en tierra y no se sospeche que sea un caso de COVID-19, se recomienda a las autoridades del Estado rector del puerto o del Estado ribereño que:

- .1 Permitan que las operaciones del buque se inicien y procedan como esté previsto y de conformidad con los procedimientos pertinentes del puerto o la terminal.
- .2 Exijan a todo el personal en tierra que pudiera interactuar con el buque o subir a bordo a efectos de las operaciones (por ejemplo, estibadores, etc.) que lleve puesto el EPP adecuado y cumpla las medidas aplicables de prevención y control de contagios.
- .3 Permitan a toda la gente de mar que esté recibiendo cuidados médicos en tierra permanecer y recibir cuidados o recuperarse en la instalación, médica o de otro tipo, antes de ser debidamente repatriada por el propietario del buque, y permitan la salida del buque y que prosiga su viaje (a reserva, según proceda, de que el buque reciba una dispensa de su Estado de abanderamiento).

⁷ Véanse las orientaciones de la OMS relativas a la "Manipulación de mercancías procedentes de países afectados" en *Rational use of personal protective equipment for coronavirus disease (COVID-19) and considerations during severe shortages* ("Uso racional del equipo de protección personal frente a la COVID-19 y aspectos que considerar en situaciones de escasez graves") (orientaciones provisionales), OMS, 6 de abril de 2020.